

Código: OP-P-14

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 02

Paginas: Página 1 de 5

1. OBJETIVO

Identificar de manera visual que la mercancía física este conforme con la documentación soporte en cuanto a cantidad, naturaleza, país de origen, identificación del producto (marca, modelo, referencia), con el fin de dar cumplimiento a la norma aduanera en cuanto a la descripción del producto (articulo 24 del decreto 2685 de 1999).

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia su aplicación con la recepción de la documentación soporte (documento de transporte, factura y lista de empaque), y finaliza con el diligenciamiento y entrega del formato de preinspección debidamente diligenciado por parte del tramitador al auxiliar encargado de digitar la declaración de importación.

3. RESPONSABLES

Es responsabilidad del Gerente Nacional de Comercio Exterior mantener actualizado este procedimiento velando por el continuo cumplimiento del mismo. Todos los cargos involucrados en este documento son responsables por seguir los lineamientos aquí establecidos.

4. GENERALIDADES

• El tramitador que realice el reconocimiento de la mercancía es el directo responsable por la veracidad de la información registrada en el formato de preinspección y de su correspondencia entre lo físico y lo documental; en caso de presentarse errores en el proceso de preinspección, esto conllevará a sanciones monetarias para la agencia de aduana por parte de la DIAN (inciso 7 del articulo 128, decreto 2685 de 1999, sanción del 3% sobre la base de la mercancía).

5. DEFINICIONES

Aprobado Por: José Ospina

Preinspección y/o Reconocimiento: Art. 1º Decreto 2685/99.- Es la operación que pueden realizar las agencias de aduana, previa a la presentación y aceptación de la Declaración de Importación, con el objeto de verificar la cantidad, peso, naturaleza y estado de la mercancía, así como los elementos que la describen.

Faltante: La legislación aduanera no lo define en ningún artículo, hace referencia en sus Art.98 de Decreto 2685/99 Modificado por el Art.14 del Decreto 2101 de junio 13/08 y 454 del Decreto 2685/99. Se puede definir aduaneramente como mercancías manifestadas y no llegadas, no recibidas, o manifestadas y no embarcadas ya que el faltante se puede dar por muchas causas, inclusive por factores climáticos.

Sobrante: tampoco está expresamente definido en la legislación aduanera, igual al anterior hace mención en el Art. 98 del Decreto 2685/99 Modificado por el Art. 14 del Decreto 2101 de junio 13/08 y el Art. 457 del Decreto 2685/99. Lo podemos definir como sobrantes entre el número de bultos manifestados y el número de bultos recibidos.

Mercancía Presentada: Art. 1 del Decreto 2685/99.- Es la mercancía de procedencia extranjera relacionada en el manifiesto de Carga y en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, que ha sido puesta a disposición de la autoridad aduanera en la oportunidad señalada en las normas aduaneras; también se considera mercancía presentada la relacionada en los documentos habilitados como manifiesto de carga.

Mercancía No Presentada A La Autoridad Aduanera: Art. 232 del Decreto 2685/99, Modificado por el Art. 25 del decreto 2101 de junio 13/08. Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando:

a) Su introducción se realice por lugar no habilitado del territorio aduanero nacional, salvo que se configure el arribo forzoso legítimo a que se refiere el artículo 1541 del Código de Comercio.



Código: OP-P-14

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 02

Paginas: Página 2 de 5

- **b)** El transportador no entregue la información del manifiesto de carga o los documentos que lo corrijan, modifiquen o adicionen, a la autoridad aduanera, antes de presentarse el aviso de llegada del medio de transporte al territorio aduanero nacional.
- c) Se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el Manifiesto de Carga o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan.
- d) Haya sido descargada y no se encuentre amparada en un documento de transporte.
- e) Haya sido descargada y no se encuentre soportada en un documento consolidador de carga en los términos previstos en el artículo 96 del presente Decreto, no obstante haberse presentado el correspondiente documento de transporte master por parte del transportador.
- f) No sean informados los sobrantes en el número de bultos, o los excesos en el peso de la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga, en la forma y oportunidad previstas en los artículos 98 y 99 del presente decreto.
- **g)** Se encuentre en una zona primaria aduanera, oculta en los medios de transporte, o no esté amparada, o no esté amparada con documentos de transporte con destino a otros puertos o aeropuertos.

En los eventos previstos en los literales b), c) y e) la mercancía se entenderá como no presentada salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias a que se refiere el artículo 98 del presente Decreto. Siempre que se configure cualquiera de las circunstancias señaladas en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías

se configure cualquiera de las circunstancias señaladas en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías.

Estado: Condición física de la mercancía que se preinspecciona (bueno, averiado, abollonado, húmedo, etc.).



Código: OP-P-14

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 02

Paginas: Página 3 de 5

6. CONTENIDO

No.	Actividad	Responsable	Descripción	Registros
1.	Recibo de la documentación	Auxiliar de Aduana	Se reciben los documentos soporte (factura comercial, documento de transporte, lista de empaque, certificado de origen y certificados sanitarios) y se verifica que se encuentren completos, que cumplan con las normas requeridas por la legislación aduanera colombiana (términos iconterms, moneda de negociación, entre otros). Si los documentos no cumplen con los requerimientos se informa al cliente para que realice la corrección respectiva.	Documentos soporte
2.	Preinspección de mercancía	Tramitador	Se sacan fotocopias a los documentos originales, se ubica la mercancía en el depósito aduanero correspondiente y se inicia la diligencia de preinspección física en presencia del Coordinador de Bodega; verificando de manera de visual que las características del producto coincidan con lo registrado en los documentos en cuanto a números de serial, referencias, cantidad, (peso, numero de unidades) y estado de la mercancía. Una vez realizada la preinspección, las cajas abiertas deben ser cerradas y selladas de nuevo, con el fin de evitar perdida de mercancía.	Acta de reconocimiento de mercancía
3.	Asignación del consecutivo de preinspección	Tramitador	El consecutivo de la preinspección se toma del formato designado para tal fin, el tramitador debe registrar el nombre del cliente, guía, fecha de entrega de la preinspección fecha de realización de la preinspección auxiliar y bodega. El consecutivo correspondiente es asignado al acta.	Acta de reconocimiento de mercancía
4.	Elaboración del formato de preinspección	Tramitador	Se diligencia el formato de acta de reconocimiento de mercancía en la medida que se realiza la preinspección, registrando las descripción de lo encontrado físicamente, si se encuentran irregularidades, se hace anotación en el mismo formato, se deja registro fotográfico y se comunica de manera inmediata al Gerente Nacional de Comercio Exterior.	Acta de reconocimiento de mercancía



Código: OP-P-14

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 02

Paginas: Página 4 de 5

No.	Actividad	Responsable	Descripción	Registros
5.	Informar novedades al cliente	Auxiliar de Aduanas Gerente Nacional de Comercio Exterior	El auxiliar de aduanas que atiende la cuenta, se reúne con el tramitador que realizó la preinspección y el Gerente Nacional de Comercio Exterior, para establecer la situación de la carga de acuerdo a las inconsistencias encontradas y elaborar el informe al cliente con sus soportes fotográficos, el cual se allega al cliente vía e-mail, informando la situación (faltantes, sobrantes o averías).	e-mail informativo
Man	ejo de faltantes y sobra	ntes en la carga		
5.1	Manejo de faltantes	Auxiliar de Aduanas y Gerente Nacional de Comercio Exterior	Se informa al cliente del faltante para efectos de reclamación, bien sea al embacador o al proveedor de su producto, y se esperan las instrucciones para la nacionalización de la carga (con el faltante o nacionalización completa).	e-mail informativo
5.2	Manejo de Sobrantes	Auxiliar de Aduanas y Gerente Nacional de Comercio Exterior	Se informa al cliente del sobrante para efectos de reclamación, bien sea al embacador o al proveedor de su producto, y se esperan las instrucciones para la nacionalización de la carga (con el sobrante o nacionalización correcta).	e-mail informativo
6.	Entrega preinspección realizada	Auxiliar de Aduanas y Gerente Nacional de Comercio Exterior	El tramitador que realiza la preinspección entrega el acta de preinspección al auxiliar de aduanas correspondiente para su correspondiente declaración de importación.	Acta de preinspección



Código: OP-P-14

Vigencia: Noviembre 2.009

Versión: 02

Paginas: Página 5 de 5

7. ANEXOS

NombreCódigoActa de reconocimiento de mercancías agenciamiento aduaneroN.A.

8. ANTECEDENTES

Noviembre 27 de 2.009

- 1. Se efectúa cambio en el consecutivo del procedimiento para evitar repetitividad con otros documentos.
- 2. Cambio del logo de la organización.
- 3. Se modifica la sigla SIA por agencia de aduana como actualmente se denomina.
- 4. Se actualiza la denominación de los cargos involucrados en el procedimiento.